

Recurso de Revisión: 00246/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de quince de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00246/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00014/ZACUALPA/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta de todas las dependencias del Municipio de Zacualpan, especialmente, los de Contraloría Interna e incluyendo los del Sistema Municipal DIF e IMCUFIDE."(Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado, el día treinta de enero de dos mil diecisiete, dio

Recurso de Revisión: 00246/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta a la solicitud a través del archivo electrónico denominado *oFICIO13.pdf*, el cual consiste en lo siguiente:

ASUNTO: Respuesta Solicitud de Información
Zacualpan, México, 10 de Enero de 2017

LIC. ALFONSO CORTEZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
P R E S E N T E.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones XIII y XVI; 112 fracciones I, III, IV, V, VI y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4, 7 fracción II, 140 fracciones I, II, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 108 del Bando Municipal de Zacualpan 2016, le informo:

En atención a su oficio número PM/ST/UT/ZAC/039/2017, de fecha diez de enero del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información, recibida vía electrónica con número de folio 00014/ZACUALPA/IP/2017 y en relación a la solicitud: "Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta de todas las dependencias del Municipio de Zacualpan, especialmente, los de Contraloría Interna e incluyendo los del Sistema Municipal Dif e IMCUFIDE". (Sic). Al respecto se hace saber al peticionario que: Toda vez que en esta dependencia no se niega información alguna que esté considerada como de oficio y se le informa que en esta Contraloría Interna no se ofrece ningún tipo de trámite al público en general, solo se reciben quejas y denuncias que deben contener lo establecido en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Esperando el cumplimiento a lo establecido, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

L.C.C. ARTURO MUNGUA MIRELES



CUARTO. Derivado de lo anterior, el día trece de febrero de año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La negativa a entregarme la información solicitada." (Sic)

Recurso de Revisión: 00246/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad

"La solicitud de información se formuló respecto a los trámites y servicios de todas las dependencias del sujeto obligado y, sólo me contestan respecto a los trámites de contraloría, pero sin señalarme los requisitos y tiempos de respuesta respecto de cada trámite, además el contralor interno, omite señalarme cuál es el trámite y requisitos que debo cumplir para iniciar una queja o denuncia, pues a los que me remite se refieren a peticiones de los particulares a cualquier autoridad municipal o estatal, en el procedimiento administrativo común regulado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, omitiendo señalarme cuáles son los requisitos para interponer una denuncia y cuáles para interponer una queja ante la contraloría a su cargo, así como, los posibles tiempos de respuesta. Por lo demás el sujeto obligado omite darme a conocer los trámites y/o servicios que prestan cada una de sus dependencias, por ejemplo la Tesorería, Obras Públicas, DIF e IMCUFIDE." (Sic)

QUINTO. De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00246/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada ponente.

SEXTO. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado, ni el recurrente formuló manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el treinta de enero de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el trece de febrero del año en curso; esto es, al noveno día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días cuatro, cinco, once y doce de febrero del dos mil dieciséis respectivamente, por tratarse de sábados y domingos, además del día seis de febrero del dos mil dieciséis por ser un día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces petitioner solicitó al Sujeto Obligado los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta de todas sus dependencias, especialmente, los de la Contraloría Interna e incluyendo los del Sistema Municipal DIF e IMCUFIDE.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió a la solicitud de información con un oficio signado por el Contralor Interno Municipal, señalando que no ofrece ningún tipo de trámite al público en general, ya que sólo se reciben quejas y denuncias que deben contener lo establecido en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, en contra de la entrega de información incompleta, así como por la negativa a la información solicitada.

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Instituto señala que las razones o motivos de inconformidad del recurrente son parcialmente fundadas, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente, es importante señalar que de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que, si bien el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado cumplimentó el procedimiento de acceso a la información señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios turnando a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cierto es que únicamente existió respuesta por parte de la Contraloría Interna Municipal, ya que se observa lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00246/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Turnos						Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00014ZACUALPA/RR/2017/SP0001	10/01/2017	Mtro. Luis Alberto Gutierrez Diaz				Pendiente de Respuesta			
00014ZACUALPA/RR/2017/SP0002	10/01/2017	L.C.C. Arturo Munguía Mireles				30/01/2017	00014ZACUALPA/RR/2017/SP0001		oPICI010.pdf
00014ZACUALPA/RR/2017/SP0003	10/01/2017	C. Tomas Toledo Damón				Pendiente de Respuesta			
00014ZACUALPA/RR/2017/SP0004	10/01/2017	Lic. Jorge Eusebio Flores Gómez				Pendiente de Respuesta			
00014ZACUALPA/RR/2017/SP0005	10/01/2017	Profr. Sandra Gabriela Pedraza Araujo				Pendiente de Respuesta			
00014ZACUALPA/RR/2017/SP0006	10/01/2017	C. María Elena Rodríguez Díaz				Pendiente de Respuesta			
00014ZACUALPA/RR/2017/SP0007	10/01/2017	C. Emilio Rodríguez Madero				Pendiente de Respuesta			
AC - Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Regresar Nuevo Turno									
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Dudas o sugerencias: salmex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 72212261050, 2261053 ext. 101 y 141)									

En esa situación el Sujeto Obligado respondió con el oficio del Contralor Interno Municipal, en el que se pretende dar cumplimiento, en la esfera de sus atribuciones, la parte correspondiente a la solicitud de información; sin embargo tal y como lo señala el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad, efectivamente no se señalan los requisitos y tiempos de respuesta; en ese sentido la información remitida por el Sujeto Obligado no colma el derecho de acceso a la información ya que es evidente la entrega de información incompleta.

En ese sentido, se procede a analizar el tipo de información solicitada por el hoy recurrente, a fin de determinar su entrega.

En principio la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre y que sus facultades se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva.

Además señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consisten en:

"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."*

En esa tesitura, la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone dentro de las atribuciones de los ayuntamientos, la de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

De manera específica y a fin de tener un panorama concreto con respecto a los trámites que ofrecen los Ayuntamientos, la propia Ley Orgánica dispone lo siguiente:

“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

XIII Quinquies. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

Artículo 96 Quáter.- El Director de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;

En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;

(Énfasis añadido)

Asimismo, por su parte el Bando Municipal de Policía y Gobierno 2016, contempla disposiciones específicas con respecto a los trámites que lleva a cabo el Sujeto Obligado, tal y como se cita a continuación:

ARTÍCULO 93. El Director de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

I a V...

VI. Establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;

ARTÍCULO 100. El titular de la Coordinación Municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social tendrá las siguientes funciones:

I a IV...

V. Auxiliar a los particulares en la realización de trámites para la regularización de la tenencia de la tierra.

VI. Integrar los expedientes de los particulares respecto a trámites realizados en las oficinas catastrales, para remitirlos al Instituto Mexiquense de la vivienda social.

VII. Dar seguimiento ante el Instituto Mexiquense de la vivienda social para la expedición de títulos de posesión a los particulares que efectuaron sus trámites en la coordinación municipal.

VIII. Proponer al cabildo tarifas preferenciales para las personas en situaciones de vulnerabilidad que realicen sus trámites de la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 102. El titular de la Coordinación de Atención Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar consultas ciudadanas respecto a la atención brindada por los servidores públicos municipales;

II. Orientar a la ciudadanía de las áreas en que pueden realizar los trámites solicitados.

III. Integrar y actualizar el catálogo de trámites y servicios para orientar a la ciudadanía respecto tramites de cada una de las unidades administrativas.

IV. Realizar consultas ciudadanas respecto a la calidad de los trámites y servicios de la administración pública municipal

ARTÍCULO 140. El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

I. Prestar una atención ciudadana con respeto, transparencia, eficaz y eficiente;

II. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;

ARTÍCULO 265. La coordinación municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social IMEVIS será la dependencia administrativa facultada para asesorar en los trámites a los particulares para la regularización de la tenencia de la tierra.

Recurso de Revisión: 00246/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ARTÍCULO 399. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, parcial o totalmente la multa impuesta al infractor o bien podrá conmutar ésta por trabajo social, considerando las circunstancias del caso y previo trámite por escrito ante la Oficialía Conciliadora.

ARTÍCULO 401. Es facultad del Ayuntamiento, nombrar al titular de la Unidad de Información, el cual tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información inherente a la administración municipal, además de propiciar que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.; (Sic)

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone las Obligaciones de Transparencia Comunes que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, que es información de temas, documentos y políticas relativos a las funciones, facultades, atribuciones u objeto social del Sujeto Obligado, estableciéndose, entre otras, la siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;”

En esa tesitura, se vislumbra la obligación, del Sujeto Obligado, de tener a disposición del público, la información común que se establece en el artículo 92 de la Ley en la materia, dentro de la que se encuentran los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta, información que solicita el hoy recurrente.

Lo anterior es así, ya que la importancia que implica el conocimiento de los mecanismos para acceder a la información pública es la herramienta más útil otorgada a la ciudadanía para participar en el desarrollo social.

Con lo que se puede establecer que el conocimiento de dichos mecanismos, es decir, los trámites, requisitos, formatos y tiempos de respuesta que ofrece el Sujeto Obligado, no obedece en sí mismo únicamente al ejercicio de un solo derecho, sino que encierra la posibilidad para el ejercicio de varios derechos fundamentales del particular, como pueden ser la seguridad jurídica, la igualdad y la libertad.

En ese sentido, para alcanzar el objetivo de toda institución gubernamental, el cual es prestar un servicio que sea útil a la ciudadanía en general, es necesario hacer del conocimiento las herramientas que permitan a los particulares conocer la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, su ejercicio y en especial su finalidad e importancia en la evolución de una sociedad participativa y democrática, ya que el desconocimiento ciudadano redunda en poca efectividad de los organismos gubernamentales; es decir, el ciudadano puede saber sobre la existencia de un derecho consagrado en su favor, pero puede desconocer el mecanismo para

Recurso de Revisión: 00246/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

hacerlo efectivo, por lo que se obliga a los entes del Estado a realizar una mención de los trámites, requisitos, formatos y tiempos de respuesta que ofrecen, relativos a las facultades y atribuciones con que cuentan a fin de que los ciudadanos puedan hacer uso de estos.

Al respecto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Transparencia Local, personal de éste Instituto analizó la página de IPOMEX del Sujeto Obligado, encontrándose en el apartado de trámites y servicios lo siguiente:

LISTADO DE FRACCIONES

Listado de Trámites y Servicios

FRACCIÓN XXI

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Trámites

001

Denominación del Acto Administrativo:

Quejas y Denuncias

Tipo de Usuario y/o Objetivo: Público en General dar conocimiento a la autoridad de actos u omisiones de los servidores públicos contrarios a los principios que rigen la administración pública y que le significan una afectación directa a sus intereses como gobernado.

Beneficios para el Usuario: Protección jurídica del administrado

Requisitos: Presentar por escrito su queja, denuncia o inconformidad anexando copia de su identificación oficial.

Plazos para la Presentación del Trámite o Servicio: 1 año

Proceso o Procedimiento del Trámite o Servicio: Documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio; Los documentos que ofrezca como prueba Copia de su identificación oficial.

Unidad Administrativa que Gestiona el Trámite o Servicio: ZACUALPAN

Domicilio de la Unidad administrativa: Plaza Hidalgo s/n Colonia Centro, Cabecera Municipal

Días y Horario de Atención: Lunes a viernes de 9 a 17 horas

Número Telefónico y Fax: 7211476124/7211476129

Correo Electrónico, Página de Internet o Dirección Electrónica donde se lleva a cabo el Trámite o Servicio: zacualpancontraloriamunicipal@gmail.com

Costo y Sustento Legal para su Cobro: Según el número de copias que soliciten

Lugares para Efectuar su Pago: Tesorería Municipal

Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite o Servicio: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Derechos del Usuario ante la Negativa o Falta de Respuesta: Acudir a la autoridad competente alevantar su queja.

Lugar para Reportar Presuntas Anomalías: Contraloría Interna del Municipio

Unidad administrativa que Detenta la Información: ZACUALPAN

Fecha Actualización: 17/08/2016

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

En ese sentido se observa el trámite denominado Quejas y Denuncias en el cual se encuentran los requisitos, plazos para la presentación del trámite, costos, entre otros; sin embargo el Sujeto Obligado, en su respuesta de origen se limitó en señalar que la Contraloría Interna no ofrece trámite alguno al público en general, ya que sólo se reciben quejas y denuncias que deben contener lo establecido en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En consecuencia al ser evidente la entrega de información incompleta resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad señalados por el recurrente, por lo que, es dable ordenarle al Sujeto Obligado el documento donde conste o se puedan advertir los demás trámites, requisitos y formatos, así como los tiempos de respuesta, que ofrecen las dependencias del Municipio de Zacualpan.

Atento a lo anterior, se estima pertinente hacer referencia a las Dependencias Administrativas que auxilian al ayuntamiento de Zacualpan en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, ya que, en virtud de la solicitud realizada por el recurrente, es importante aclarar lo referente a aquellas.

En ese sentido la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala al respecto, en sus artículos 86 y 88 lo siguiente:

"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas

en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad."

(Énfasis añadido)

Así se tiene que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados que auxilian al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, se acuerdan a través del cabildo a propuesta del presidente municipal, las cuales conducen sus acciones con base en los programas anuales que establece el propio Ayuntamiento.

De esa manera el Bando Municipal de Policía y Gobierno 2016 del Sujeto Obligado, establece en su artículo 5 lo que se entiende por Administración Pública Municipal, la cual es un conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la

ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

Por consiguiente el propio Bando Municipal, señala las direcciones, dependencias y demás órganos administrativos que auxilian al órgano ejecutivo del Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones, tal y como se cita a continuación:

“ARTÍCULO 74. Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones, responsabilidades y la prosecución de sus fines, el órgano ejecutivo del Ayuntamiento se auxiliara de las direcciones, dependencias y demás órganos administrativos que sean necesarios.

ARTÍCULO 76. Son órganos de la administración pública Municipal de Zacualpan, los siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Secretaría Técnica de Gabinete;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría Municipal;

V. Direcciones:

a) De Administración;

b) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

c) De Desarrollo Económico;

d) De Desarrollo Agropecuario;

e) De Desarrollo Social;

f) De Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;

g) De Gobernación;

h) De Turismo

VI. Las siguientes Coordinación:

Recurso de Revisión: 00246/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) *Coordinación Jurídica;*
- b) *Coordinación de Comunicación Social;*
- c) *Coordinación Municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;*
- d) *Coordinación Municipal de la Mujer;*
- e) *Coordinación de Atención Ciudadana;*
- f) *Coordinación de Delegados;*
- g) *Coordinación de Educación; y*
- h) *Coordinación de Medio Ambiente;*

VII. *Las siguientes unidades administrativas :*

Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

VIII. *Oficialías del Registro Civil;*

IX. *Oficialía Mediadora-Conciliadora;*

X. *Organismos Descentralizados:*

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan; y

b) Instituto de Cultura Física y Deporte de Zacualpan;

XI. *Autoridades auxiliares*

a) Delegados y Subdelegados;

b) Consejos de Participación Ciudadana;

XII. *Organismos Autónomos*

a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos."

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que el recurrente en su solicitud de origen requiere la información en estudio, de todas las dependencias del Municipio de Zacualpan, especialmente Contraloría Interna e incluyendo al Sistema Municipal DIF e IMCUFIDE, por lo que es

importante indicar que tales órganos de la administración pública del Municipio se encuentran especificados dentro del Bando Municipal del Sujeto Obligado a excepción del IMCUFIDE ya que su denominación correcta es Instituto de Cultura Física y Deporte de Zacualpan.

Por ende se dejan claro las direcciones, dependencias, órganos, organismos y entidades de la administración pública municipal que auxilian al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones y de las cuales el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de los trámites, requisitos, formatos y tiempos de respuesta que ofrecen.

Finalmente, el recurrente en su solicitud no señaló una temporalidad específica de la información requerida, sin embargo, con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto considera que la información solicitada deberá comprender la actualizada, es decir al nueve de enero de dos mil diecisiete, ello en atención a la fecha de la solicitud.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la entrega de información incompleta, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que haga entrega de la información requerida con apego a los principios del derecho de acceso a la información.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00246/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00014/ZACUALPA/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, el o los documentos donde consten o del cual se puedan advertir:

- Los trámites, requisitos, formatos así como los tiempos de respuesta que ofrecen las direcciones, dependencias, unidades administrativas, órganos, organismos descentralizados, autoridades auxiliares, organismos autónomos y entidades de la administración pública de Zacualpan, actualizados al nueve de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días

Recurso de Revisión: 00246/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

hábilnes siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00246/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)